

Precios de suscripción

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año.... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes.... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 cén. timos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) llegaron en la tarde de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

## Comisión Provincial

1768

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Agosto último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de esta Corporación de 24 de Septiembre próximo pasado, la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

### Pueblos:

Albelda	Matute
Alberite	Ribas
Arenzana Arriba	Sojuela
Daroca	Sotès
Entrena	Torrementalvo
Fonzaleche	Villamediana
Hornos	Villar de Arnedo
Lardero	

Logroño 9 de Octubre de 1906.  
 —El Vicepresidente, Santiago García Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## Administración de Hacienda

Repartimiento sobre la riqueza de edificios y solares para 1907

1739

A continuación se inserta el repartimiento del cupo que por dicho concepto ha correspondido al único distrito municipal que tiene aprobado el Registro fiscal de edificios y solares que es el de Haro, y como no ha variado ni el tipo de gravamen ni la liquidación sobre el servicio de que se trata, el Ayuntamiento y Junta pericial procederán á formar su respectivo padrón en la misma forma que el año anterior, teniendo presente además las prevenciones que se hacen en la circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL número 217, fecha 4 del corriente mes, para la redacción de los resúmenes y demás documentos que deben acompañarse.

Logroño 10 de Octubre de 1906.  
 —El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

\*\*

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

1739  
 CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1907  
 REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 48.417'43 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á los distritos municipales que tienen aprobados los Registros fiscales de edificios y solares.

	CUPO de contribución para el 1768 por 100 de gravamen de la riqueza de edificios y solares, con inclusión de cobranza y gastos de comprobación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera censuaria	IMPUESTO transitorio del 10 por 100 sobre los cupos del Tesoro	TOTAL cupo y recargos
	PESETAS CTS.	PESETAS CTS.	PESETAS CTS.	PESETAS CTS.
RIQUEZA imponible	276671			
DISTRITOS MUNICIPALES				
HARO.				
		7746 79	4841 74	61005 96

Logroño 10 de Octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1906

Mes de Octubre

1754

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL			
		De inmediato pago		De diferible pago							
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
1.º	Administración provincial.—Personal.	68548	91	4697	83	"	"	"	"	4697	83
2.º 1.º	Administración provincial.—Material..	7600	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.º 2.º	Servicios generales.	24648	"	1581	38	"	"	"	"	1581	38
3.º	Obras obligatorias.	20554	41	1013	"	61	40	"	"	1074	40
4.º	Cargas.	205717	60	1092	44	"	"	"	"	1092	44
5.º	Instrucción pública.	330707	76	8257	08	"	"	"	"	8257	08
6.º	Beneficencia.	451928	09	61309	91	"	"	"	"	61309	91
7.º	Corrección pública.	39540	61	2953	62	"	"	"	"	2953	62
8.º	Imprevistos.	65392	75	1668	33	500	"	"	"	2168	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.º	Carreteras.	600	"	"	"	281	38	"	"	281	38
11.º	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.º	Otros gastos.	371565	52	9037	20	6501	83	"	"	15539	03
	<b>TOTAL.</b>	<b>1586803</b>	<b>65</b>	<b>91610</b>	<b>79</b>	<b>7344</b>	<b>61</b>	"	"	<b>98955</b>	<b>40</b>

Logroño 1.º de Octubre de 1906. —El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El Marqués del Romeral. Aprobada por la Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.—Logroño 9 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente, Santiago G. Baquero.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BRIONES

Año de 1906

Mes de Septiembre

1750

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago					
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	"	"	20	91	"	"	20	91
2.º	Policia de seguridad.	"	"	"	"	"	"	"	"
3.º	Policia urbana y rural.	"	"	467	65	"	"	467	65
4.º	Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"	"	"
5.º	Beneficencia.	"	"	22	70	"	"	22	70
6.º	Obras públicas..	"	"	21	45	"	"	21	45
7.º	Corrección pública.	"	"	"	"	"	"	"	"
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	"	"	1774	"	342	"	2116	"
10.º	Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"	"	"
11.º	Imprevistos..	"	"	"	"	"	"	"	"
12.º	Resultas..	"	"	"	"	"	"	"	"
	<b>TOTAL..</b>	"	"	<b>2306</b>	<b>71</b>	<b>342</b>	"	<b>2648</b>	<b>71</b>

Briones 1.º de Octubre de 1906.—Máximo Oña.—V. B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.

Aprobada por la Corporación en sesión del día 7 del actual.

Briones 9 de Octubre de 1906.—El Secretario, Máximo Oña.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Gill de la Cuesta.



**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE NÁJERA**

**Tercer trimestre de 1906**

1672

*CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1906, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:*

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4847	26
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	9918	15
<i>Cargo</i> . . . . .	14765	41
Data por pagos verificados en igual trimestre.	11255	79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3509	62

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios.	"	"	1629	28	1629	28
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	2876	10	1304	37	4180	47
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	1006	29	"	"	1006	29
8.º Resultas.	7017	01	"	"	7017	01
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	14211	25	6984	50	21195	75
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>25110</b>	<b>65</b>	<b>9918</b>	<b>15</b>	<b>35028</b>	<b>80</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1988	86	1690	70	3679	56
2.º Policía de Seguridad.	848	52	752	20	1600	72
3.º Policía urbana y rural.	1602	76	1708	51	3306	27
4.º Instrucción pública.	150	"	"	"	150	"
5.º Beneficencia.	2220	"	980	"	3200	"
6.º Obras públicas.	16	25	76	50	92	75
7.º Corrección pública.	188	59	188	59	377	18
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	10154	56	5299	29	15453	85
10. Obras de nueva construcción.	2546	"	500	"	3046	"
11. Imprevistos.	547	85	65	"	612	85
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>20263</b>	<b>39</b>	<b>11255</b>	<b>79</b>	<b>31519</b>	<b>18</b>

La precedente cuenta está conforme con el resultado de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Nájera 1.º de Octubre de 1906.—El Depositario, Manuel Lerena.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Nájera 1.º de Octubre de 1906.—El Contador, Eduardo Sotés — V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIRUEÑA**

1743

Don Máximo Aransay Merino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cirueña;

**CERTIFICO:** Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día cinco del corriente se encuentra el siguiente

**Particular:**—«En tal estado, visto el déficit de 3.385'91 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.385'91 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 338.591 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.385'91 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Anastasio Cañas.—Valentín Bravo.—Cipriano Díez.—Mauricio Cortázar.—Pedro Cañas.—Leopoldo Dueñas.—Vicente Solares.—Miguel Bravo.—Ricardo Díez.—Dionisio Aransay, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cirueña á ocho de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Máximo Aransay.—V.º B.º: El Alcalde, Anastasio Cañas.

\*\*

**TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 5 del actual para cubrir el déficit de 3 385'91 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1907, á saber:**

ARTÍCULOS	UNIDADES	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS on unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja de cereales.	Kilogramo	112864	" 04	" 01	1128 64
Leña.	Id.	112864	" 04	" 01	1128 64
Patatas.	Id.	112863	" 05	" 01	1128 63
<b>TOTAL.</b>		<b>338591</b>	<b>" 13</b>	<b>" 03</b>	<b>3385 91</b>

Cirueña 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde Presidente, Anastasio Cañas.—El Secretario, Máximo Aransay.



**Sección Judicial**

*Juzgados de 1.ª instancia*

1762

El señor Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa seguida en este Juzgado sobre lesiones, contra Hipólito Isigas Burgos, vecino que fué de esta capital y sin otras circunstancias, ha acordado se cite á dicho procesado por medio de la presente, para que en el día diecinueve del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca ante dicha Superioridad á juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud y en cumplimiento de lo ordenado, yo el Actuario cito por medio de la presente á dicho Hipólito Isigas Burgos, para que en el día y hora señalado comparezca ante dicha Superioridad al referido juicio oral.

Y para que conste extiende la presente que firmo en Logroño á once de Octubre de mil novecientos seis.

—El Actuario, Zacarias Brezmes.

1761

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilario Vallejo, Espósito, de dieciseis años, soltero, jornalero, hijo de Martina y de padre desconocido, natural de Cabanillas partido judicial de Tudela; y á Francisco Fernández Urreta, panadero, de veintisiete años, casado, cuyos padres y naturaleza se ignoran y los dos de esta vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se les sigue sobre hurto de pañuelos á Don Daniel Velasco; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados poniéndoles á mi disposición y con las seguridades debidas en la cárcel de este partido, si fuesen habidos.

Dado en Logroño á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Benito Fernández.

1760

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hace saber: Que á las once de la mañana del cinco de Noviembre próximo y en la sala de audiencia, tendrá lugar en pública licitación la venta de la casa que se describe, sita en Agoncillo, y embargada á Victoriano Martínez Jubera, para con su importe atender á las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa criminal.

Una casa sita en Agoncillo, y su calle de Corralazos, número diecinueve, que consta de planta baja, un piso y desván, y mide cinco metros setenta centímetros de larga y tres metros y veinte centímetros de ancha; lindante derecha entrando, Manuel Reboiro y otros condueños; izquierda, Lucas San Miguel Jubera, y espalda, María Barredo Segura; tasada en quinientas pesetas.

**PREVENCIÓNES:**

Para tomar parte en la subasta se consignará el diez por ciento de la tasación.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Se carece de títulos, que el comprador podrá proporcionarse á sus expensas.

Dado en Logroño á diez de Octubre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandado, Pablo Apellaniz.

**Anuncios Oficiales**

**CANILLAS**

1747

Don Leopoldo Torrecilla Machave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas;

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales, formado por este ayuntamiento para el próximo año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Canillas 8 de Octubre de 1906.—El Alcalde, D. S. O: El secretario, Toribio Fernández Parra.

1746

Don Leopoldo Torrecilla Mahave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas;

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial, formada para el año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que pueda ser examinada por quien lo desee y presentar cuantas reclamaciones

crean justas dentro de dicho plazo, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Canillas 9 de Octubre de 1906.—Leopoldo Torrecilla.—D. S. O.: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

**CASALARREINA**

1759

El día 27 de los corrientes á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la venta en pública subasta de 100 estéreos de leñas bajas del Soto de esta villa, concedidos para aprovechamientos por la Sección Facultativa de Montes.

El pliego de condiciones tanto facultativas como las económico-administrativas, se hallan á disposición del público hasta la hora del remate para general conocimiento.

Casalarreina 11 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Eusebio Garoña.

**ZARRATÓN**

1769

Don Bonifacio Llanos, Alcalde consuetudinal de esta villa;

Hago saber: Que en el día 23 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la sala Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta libre de los derechos de consumos por un período de uno á tres años, que darán principio en 1.º de Enero próximo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la garantía para hacer postura es el 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva podrá ser en metálico, en valor del Estado, hipotecaria ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 2 de Noviembre á la misma hora, con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Zarrazón 12 de Octubre de 1906.—Bonifacio Llanos.

**VILLARROYA**

1777

Don José Calvo Pérez, Alcalde consuetudinal de esta villa;

Hago saber: Que autorizado por la Superioridad se anuncia el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos de esta villa, cuya subasta tendrá lugar el día 25 del actual de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana en la casa Consistorial del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si en la indicada subasta no se presentasen licitadores se celebrará

una segunda el día 5 del próximo mes de Noviembre á la misma hora que la anterior, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base en la primera.

Villarroya 12 de Octubre de 1906.—José Calvo.

**VILLAR DE ARNEO**

1774

Por dimisión del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 91'25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias, con la copia del título en término de quince días, á contar de la inserción del presente en el *Boletín Oficial*.

Villar de Arnedo 13 de Octubre de 1906.—El Alcalde, primer Teniente, Daniel Eguizábal.

**PRÉJANO**

1744

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla presentarán la solicitud al Sr. Alcalde, debidamente documentada en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá dicha plaza, debiendo tener presente que puede concertarse con los dueños de caballerías, existiendo de estas 90 mayores y menores.

Préjano 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Domingo Sota.

**PRADEJON**

1748

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Pradejón, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Corporación de mi presidencia ha acordado anunciar su provisión por término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia. La asignación para dicho cargo es de 999 pesetas anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo.

Pradejón 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santiago Ezquerro.